

1

Don Tommaso Perez el Barco, Bedel llamareis
à Claustro Pleno, para mañana Sábado à las diez de la mañana;
para ver los puntos sobre que ha de recaer la Concordia
de la Universidad, con el Vffmo S^{or} Obispo desta Ciudad; Visita-
dor por S. M. el Hospital General, para que se puedan
organizar en el, los Establecim^{tos} necesarios para la enseñanza
de las Materias practicas de Medicina y Cirugia, y sobre
que informara la Junta encargada por la Universidad
de arreglar lo Economico, y de las particulares correspondi-
entes al Plan de dhas Facultades: Luedarse à Claustro de
Diputados, para ver un Memorial de S^{or} Juez de Rentas,
relativo à la Dotacion de dho Empleo: Para ver lo que in-
forman las Juntas de Pleitos y Adm^{on} acerca de la
Comision que el S^{or} D^{or} Dics, tiene asu cargo en Madrid.
Para ver lo que informa la Junta de Adm^{on} acerca
de la liquidacion de lo que percibio, y debio percibir el S^{or}
D^{or} Sola, por el haber usurpado, y sobre todo resolver
lo may conveniente, Nadie Falte, Año Vieves 9, de
Abril de 1802.

por
D. Ortiz
por

AVSA



SEÑORES.

Rector.
 Cancelario.
 * Cartagena.
 * Toledano.
 * Muñoz.
 Carpintero.
 Perez.
 * Oliva.
 Rico.
 Roldan.
 Alba.
 * Nieto.
 Sanchez.
 * Ocampo.
 * Forcada.
 Peña.
 * Sampere.
 Herrero.
 * Encina.
 Ramos.
 * Oviedo.
 Vazquez.
 Ayála.
 García.
 Alonso.
 * Caballero.
 * Ridoces.
 * Yanguas.
 Ximenez.
 Santa Marina.
 * Reirruard.
 * Ayuso.
 Texerizo.
 * Valdívia.
 * Hinojosa.
 * Miranda.
 * Arias.
 Salgado.
 Mota.

Alvarez.
 * Mintegui.
 Castro.
 Pando.
 * Sierra.
 Salazar.
 * Barcena.
 Almeida.
 * Candamo.
 Gorordogoicoa.
 * Ocaña.
 Cea.
 Cortés. 5.
 * Ramos.
 Mariño.
 * Herrero.
 Cantero.
 Peralbo.
 Castañon.
 Mayo.
 Zatarain.
 Alvarez.
 Casaseca.
 Delgado.
 * Rafols.
 Casaseca Merchan.
 Casaseca Thomé.
 Roldan.
 Bermejo.
 Osés.
 Arrieta.
 Leon.
 Quadrado.
 Ocampo.
 Laso.
 Arce.
 Riestra.
 Santos.
 Gutierrez.
 Alonso.

Sanchez.
 Rodriguez.
 Velez.
 Mota.
 Gana.
 Yandiola.
 * Dominguez.
 Concha.
 Marcos.
 Lopez.
 Crespo.

* Cuesta.
 * Secades.
 * Recacho.
 * Medina.
 * Otero.
 * Zepa.
 * Campal.
 Fuentes.
 Maestre.

Acordado

* Ortiz.
 * García.
 * Martel.
 * Duro.
 Sampelayo.
 * Pesquera.
 Chaves.
 Solis.

Sres. Diputados.

Sres. Consiliarios.

D. Antonio Diez.
 B. Cabanero.
 B. Alonso.
 Obando.
 P. L. Pacheco.

Puerto.
 Gil Gordo.
 Abanacatequi.
 Prieto.
 Gascon.
 Garcia Monoe.
 Abilloz.
 Falcon.



SEÑORES
 Rector
 * Minategui
 Albarca
 * Sánchez
 * Secades
 * Recachio
 * Medina
 * Otero
 * Yepa

Yo ve abona al Sr. Rey los 15 dias
 de cada un mes, en el Niago et.
 depono, med. de a habiendole abonado los
 quita q. dio en ag. 15 dia, ni los que
 etubo en esta Ciudad ni el Niago a
 Ma con motivo de la opresion a la
 tedra. Y que en lo sucesivo no solo
 ningun Comisario ni q. p. preceda la
 signacion de un mes p. preceda la

* Orita
 * Garcia
 * Marel
 * Duro
 * Sampelayo
 * Pedueta
 * Chaves
 * Solis

Sres. Consultarios

Sres. Diputados

[Faint handwritten notes and signatures, possibly names of the consultarios and diputados.]

* Ralois
 Casasca Merchan
 Casasca Thomé
 Roblan
 Bermijo
 Oses
 Ariza
 Leon
 Quadrado
 Ocampo
 Lazo
 Arce
 Riestra
 Santos
 Guierrez
 Alonso

* Forcada
 Peña
 * Sanpere
 Herrero
 * Encina
 Lamos
 * Ovedo
 * Zapueca
 Ayala
 Garcia
 Alonso
 * Caballero
 * Riboces
 * Yanguas
 Ximenez
 Santa Marina
 * Reinard
 * Ayuso
 Texerizo
 * Valdivia
 * Hingosa
 * Miranda
 * Ariza
 Salgado
 Mota



Clav.º Pleno y de Dip. de todo el Abril de 1802

Leyda la Cedula de leyeron los capitulos ^{corresponden} a la concordia q.
 havia de haberse con la S.ª M.ª con el ^{Y.º} Obispo de esta Ciudad como Sustituto del Hospital Gral. relativo a los
 Salas de Clinica q. se havian de establecer para la enseñanza, Medi-
 cos q. han de asistir a los enfermos del Hospital, Merca por heren-
 feros, p.ª la Anatomia, Teatro Anatomico, Jardin Botanico, y la
 Laboratorio Quimico, con lo demas q. expresa otra concordia: q. a la
 letra dice asi: ~~.....~~ Segun la concordia ^{de} exco.º del Cap.º 7
 q. corresponde a la J.ª de 14 de Abril de 1802, donde se esten-
 dera íntegra otra concordia. Despues en segunda instancia
 el R.º M.º de lo dispuesto q. estaba el animo del
 Y.º Obispo de esta Ciudad a cooperar por su parte a las
 ptes. interes.º de la S.ª M.ª y el Clav.º enterado de todo
 pago a votar en la forma siguiente:

D. Anonza: Com.º a los ptes. de la J.ª de Plan de Medic.ª
 y Cirujia en lo Económico p.ª concordar con el Y.º
 Obispo.

D. Antequa: Que los res.º encargados de esta com.º continen hasta
 finalizar la concordia con el Y.º

D. Pando: Que se den gra.º a un Y.º y sea a la J.ª de concluir la
 concordia

D. Sierra: Que se trate de reunir el Hosp.º del Estudio
 con el Y.º y q. se trate de reunir el Hosp.º del Estudio

P.º M.º de lo dispuesto con el Y.º



D. Castañón Jto. de San Mateo y Com. a la misma
Jta. p. q. e. trate del destino q. se ha de dar al theo-
ro ~~Castañón~~, q. era a San Clara.

M. ^{no} ~~Castañón~~ Jto. a la Junta p. q. lleve p.uro

D. Lazo de Castañón

D. Guzmán y ~~Castañón~~ y D. ~~Castañón~~ Lo
votado

Proposición 4^a

D. Peachis: Jto. y q. se a en YHma

P. ^{no} Lazo de votado -

D. ~~Castañón~~: Jto. a la Jta. y q. se a en YHma

D. Urcu: Jto. de los de Junta

M. ~~Castañón~~: Jto. de Junta

M. ~~Castañón~~: Jto. a la Jta. y Com. a la misma p. a
tratar a cerca de la reunion del Hosp. del
Estudio

M. ~~Castañón~~: Jto. de la Jta. y q. se a en YHma

Yaq. Jto. a la Jta. y q. se a en YHma

D. Cortez y ~~Castañón~~ Puerto ~~Castañón~~ Jta
Castañón

Castañón

García Jta. y q. se a en q. al Hosp. del Estudio
Estudio

M. ~~Castañón~~: Jto. a la Jta. pero q. no se haga no
no

AVSA

qto al Hosp! del Círculo.

Señal el t. acn.
 2.º pro D. Dupuy se levante el Clay.º Pleno, quedando compuesto el de
 Dip.º de los señ. qe se prepararan en la votac.º y se leyo un
 memo.º del Sr. D. D. Pedro Tiburcio Gutiérrez Juez de Ptas. p.º qe
 la Sm.º med.º la razón qe expone en otro memo.º se sirviese
 arreglar y aumentar la dotac.º y para de la Judicatura
 como memo.º a la letra dice así: aquí el memo.º y el
 Clay.º oydo el memo.º pago a votar en la forma siguiente

Monteque: se pase el memo.º a la Srta. Pleytes por
 qe arrastre al asunto y lo berrga a Clavil-
 Pando

Correa, Cortez, etc

Damas: paje a la Srta. Pleytes.

Rafolsi: Sr. p.º qe la Srta. Pleytes si debe aumentarse 7.º
 y se vote -

Christina: Sr. Srce. Sr. Peacacho Srce. Sr.
 Fernando de Christa.

Ortiz: Sr

R.º Alonso, Diez y An.º Martel Sr

Hipólita de V.º

Señal el t. acn.º - Señal el reg.º acn.º



3.º pro Dupuy, el Sr. D. Anagnón como individuo de la Srta. Pleytes
 informe a la Sm.º del estado qe terminan los
 negocios pendientes en Madrid, qe estaban a cargo del

por D. Juan Ramon Ojeda lo hizo tambien
el Sr. D. Montegui por la correspondencia a la J. D.

de Adm. or. y encarg. de tener de esto
el mismo Sr. D. Ojeda, y lo hizo por el clam.
pago a votar sobre todo en la forma segun

D. Montegui: que considere impensado el giro de los
neg. de esta encargada al Sr. Ojeda en Madrid, y que
evacuado por este las dilig. al intento, y se
retire de Madrid -

D. Pando ~~que~~ se retire el Com. ^{de} ~~mediata~~ ^{de}

D. Sierra: que desga al arbitrio de los señ. de la J. D.
Pleyto, el tiempo y modo de mandar retirar el Com. ^{de}

Cortez: que se retire el Com. ^{de} ~~mediata~~ ^{de}
Mora ~~que~~

D. Pando: que se venga ^{de} ~~mediata~~ ^{de} el Com. ^{de}

Montegui: que se venga ^{de} ~~mediata~~ ^{de} y
Pando ~~que~~

O Cam. ^{de} ~~de~~ ^{de}

Acachos: que se retire a ^{de} ~~de~~ ^{de} la J. D.
de Pleyto:

Herrero ~~que~~

Zepa ~~que~~

Pizarro ~~que~~

Montegui: que se venga en esta misma -

Ojeda ~~que~~

D. Pando: que se retire ^{de} ~~de~~ ^{de}

AVSA



se le recibe a disposic. de la Jta de Pleytos
Hoye el 3. de aen

A pro D. Diego el Sr. D. Martin Itinoza como Individuo de la
Jta de Pleytos, informa acerca del salario q. podria ser el
de el Sr. D. Dier Com. en unidos a varias negocios, y de
pny se hacen expreso lo q. en el particular havia trata-
do la Jta de Pleytos, se pago en voten sobre el
particular en la forma siguiente

D. Muntegui: que se le abonen 500. por dia, pero no los dias q. estubo
en esta Com. q. govierno a hacer las oposic. on ni los dias q. estubo
en la Granja de... q. se le abonan los gastos echos en
aquel sito.

D. Carras y Cortes

D. Ramos: que se le abone de 440. por dia

Herrero: q. se le abone Muntegui

Ocana: q. se le abone Muntegui

Drafolo: que se le abone el viaje de ida y vuelta a la oposic. y por
lo demas dias en la forma explicada por el Sr. D. Muntegui

Comisarios de salin, se le abone el mismo q. a un Cort. en
Cometa: que se le abone lo mismo q. a un Cort. en
Muntegui: que se le abone el viaje de ida y vuelta



Arce 8to de Uruteta

Un. Alonso 8to de Uruteta

Benado 8to de N. Uruteta

Un. Becacho 8to de Uruteta

Primeros, Uruteta, Benado, revocon en q^{ta} al abono del viaje - y comulacion en q^{ta} se tiene a todo Com^{do} saliendo antes de salir

Lepa: q^{ta} se le da 4 Hr^{as} por dia

Un. Ortiz 8to de N. D. Uruteta

Un. Uruteta 8to

Un. Diez 8to

1^{er} Hinojosa 8^o Com^{do} lo mismo q^{ta} el 1^{er} Uruteta y q^{ta} no calza en lo mismo Com^{do} a quien no le den el salario y si saliere sin el se haya de conformar con lo q^{ta} la Com^{do} de senale sin ayte -

1^{er} N. D. 8to en q^{ta} a los 50 - Yeara et H. can^{do}

AVSA



Sp^{to} Se vio la Proposición de la J^{ta} de A^{dm}. en v^{ta}
 lo que habia percibido el Sr. Sola, que resultó
 deber 1954 r^o y 4 m^os. Y habiendo informado uno de
 los J^{tes} de A^{dm}. de haberse qu^o d^ota cantidad, y se
 resultan efectivam^{te} q^e el Sr. Sola habia percibido de
 dicha cantidad, se pagó en voten en la forma sigu^{te}

D^o Montañez: que le correspond^o

D^o Verra ~~de~~ Ocaña, Coate, Manises: ~~yo~~

A^{mo} Rafael: D^o Arce, A^{mo} Olvera, Fernando Becacho: ~~yo~~

Ortiz Martel ~~yo~~

Sanctinopa: ~~yo~~ lo mismo

~~yo~~

Sease el S. cen^{to}



Sola la cantidad de cuatro ^{tos} crenetas
y cuatro r. y 4 mrs. de rentas. haver re-
civido en un marido de lo que le corres-
pondrá por la renta de un Catechista

por
D. Ortiz
por
C. S.

u.º Manuel
C. S.

Ledesma
C. S.

510



Corresponde a la Jta de 8. de Abril de 1802 — 9
tambien
Corresponde a la Jta de 14 de Abril, y en Pleno de 10 de Abril de 1802 —
Puntos sobreg. hade recaer la concordia de la Univ. con el Ill.
Sr. D. An. Tarixa Obispo de esta Ciudad, visitador por S. M.
del Hospital general, paraq. se puedan organizar en el los
Establecim. necesarios para la enseñanza de las materias
practicar de Medicina, y Cirujia conforme al R. Decreto de
29. de Septiembre de 1799.

Punto 1.º Que se destinarian dos Salas con 20. camas cada una para
otros tantos enfermos de Medicina y Cirujia, q. entrarian al cuida
do, y direccion de los dos Cated.ºs de Clinica para enseñar la
practica medica y quirurgica; suministrando el Hospital a los
enfermos de estas Salas los alimentos, medicinas, camas, ro
pas, y asistencia q. ordenen dthos Catedraticos.

2.º Que en los Catedraticos en los departamentos de hidropicos, demen
tes, Fisicos, enfermedades contagiosas, y mueres podrian tomar
a su cargo los enfermos q. surgen convenientes para instruir a
sus Discipulos.

3.º Que para el remedio de enfermos, q. no asisten los Cated.ºs de
practicar, se nombrarian otros dos, o mas Cated.ºs del Colegio
si fueren necesarios, a quienes hara el hospital una gratifi
cacion; procurando sean, quando lo permitiran las circunstancias,
los mas inmediatos en una, y otra facultad a los Cated.ºs de
Clinica.

4.º Que se señale una pieza para Aula de las lecciones de
los Catedraticos de Practica, y Anatomia, juntamente con los



inmediatas oficinas necesarias para las preparaciones, y direcciones de los cadáveres.

5.º Que se designe otra pieza q. pueda servir de Aula para la enseñanza de materia medica, para cuyo efecto dará el Hospital las drogas q. tienen uso en Medicina.

6.º Que habrá un laboratorio inmediato a esta Aula, donde hade hacer tambien sus lecciones y demostraciones el Cated.º de Química; suministrando el Hosp. los instrumentos y materiales para las operaciones, q. tienen resultados de uso en Medicina, los quales han de quedar para la Botica del Hospital; y quedando solamente el cargo de la Univ. los instrumentos y materiales para aquellos procedimientos químicos q. sean indispensables para la enseñanza de esta ciencia, pero no dan resultados usuales en Medicina.

8.º Que por ahora, y hasta tanto q. la Univ. tenga dispuesto su Jardín dara tambien en esta Aula sus lecciones el Cated.º de Botánica, para lo qual colocará en ella la Univ. su Herbario, y suministrará el Hospital las plantas q. tenga en su almacén para el uso de la Botica.

9.º Que quando la Univ. pide las piezas para Aulas, y oficinas para las direcciones, se deberá tener entendido q. pide solamente las habitaciones, ó sitios, y quanto sea necesario obrar en ellas para habilitarlas, lo hará á su costa, quando lo juzgue conveniente.

Salam. ca. y Abril 8.º de 1782. Bien q. es preciso q. si fueren no se podran alzar sin consentimiento de ambas partes.

Concuerda con los Claustros y Junta q. ha celebrado la Univ. y sus Comisarios de Medicina y Cirugia q. obran en esta Secret.º mi cargo á que me remito y en fee Sello doy el presente que firmo en Salam. ca. el 29.º de Mayo 1782.

7.º El Boticario del Hospital será con
Ayudante de Química. Para su nombramiento pre-
senterá el Hospital á la Univ.^d tres ó mas su-
getos de cuya probidad y abono este V. Ex.^{ta}.
cho, y siendo examinados con arreglo á lo
disp.^{to} en el Plan, elegirá el Claustro el q.^e ju-
gare mas idoneo. En los Casos en q.^e una de las
dos Comunidades tubiere justas causas, p.^{ra}
despedir á este V. Ex.^{ta}, lo hará saber á la otra,
y se nombrarán Comisarios de ambas q.^e ju-

Quen en su legitimidad, y concurriendo en
ella se encendiera de pedida de los dos oficios,
de Boicario y Ayudante. En 2.^a Vacante
hara la Univ.^a la prop.^a al Hospital
p.^a g.^e ere elija, y asi se continuara alter-
nando p.^a evitar todo motivo de resencim.^{to}

Yo el Sr. D. J. P. Ledezma ^{de} certifico q. entre
 el Sr. Mayor D. Antonio Tabares, y Almaran del conve-
 nio de S. M. Obispo de esta Ciu. y su Diócesis, como
 Visitador Sr. por nombramiento de S. M. q. Dios que del
 Hospital Real de esta Ciu. y la Pr. Sma. de ella
 representada por un Com. se ha formalizado, y fir-
 mado la concordia q. dios here estubo acordada y
 convenida entre los expresados Sr. Mayor y Sr.
 q. a la letra dice asi: Concordia celebrada
 sacando tambien todas las firmas:

Concordada con la original q. existe
 en esta Secia de mi cargo a q. me remite, y en fe
 de ello la ~~misma~~ ^{misma} ~~firmo~~ ^{firmo} y ~~firmo~~ ^{firmo} con el Mayor de
 armas de q. hace uso este Sr. Mayor de Salamanca
 en esta a ocho dias del mes de Julio, y año de
 mil ochocientos

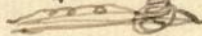


La Diputacion del Hospital Representada por sus infrascriptos Comisarios, manifiesta a V. S. para que lo haga presente al S. Rector, los V. B. deos con que se halla de cumplimiento de lo que se celebra entre el Illmo S. Obispo y la R. Universidad, pero las debiles Circunstancias en que se halla este Establecim.º, le impiden su observancia, pero para demostrar q.º hace quanto puede, pondra en la sala a disposicion del D.º de Medicina q.º corresponda la Cathedra de Clinica para la enseñanza publica, cinco, o seis enfermos. con lo q.º exee la Diputac.º cumplix entan deplorables Circunstancias.

Dio que a V. m. a. Salam. a 8 de Junio de 1835

Juan de la Cruz

Perez



Juan Joseph Lopez

J. Lopez

AVSA



III^{mo} Señor

El D^o D^o Pedro Gibuacio Gutierrez, del Excmo. y Claustro de esta Real Universidad, y Juez Ordinario del Patrimonio y Rentas de ella, à V. S. Y. con el debido respeto hace presente: Que la dotacion, con que se halla la Judicatura, que exerce; es sola la de 882^{rs} x^s y 12^{ms} cuya cantidad componen los 30^{os} d^{os} m^{os} destinados para este empleo por el Estatuto 3^{er} del titulo 5^o: Acaso es el unico, que se conserva en esta Univ^o con el asignado al Estatuto, y sin duda ha consistido en no haverse expuesto à V. S. Y. ante y se ahora. Por el Est.^o 3.^o del titulo 19. se señalan al Sindico (fiscal deste Real) 16^{os} d^{os} m^{os} que son 470^{rs} x^s y 20^{ms}: Y el asignado al Notario parecee fue en sus principios el de 300^{rs} x^s May haviendo recurrido à V. S. Y. el Sindico y Notario, se ley ha concedido el aumento hasta cien ducados à este, y ciento y cinquenta al Sindico. Los crecidos d^{os}. que uno y otro tienen por su trabajo son incomparable con los diminutos del Juez de Rentas pues los mayores deste son los sentencias, que sea esta la que quieras, sey d^{os} son dos x^s quando al Sindico le abona la Universidad el papel, y doce x^s por cada pedimento. Las razones, que puede haver tenido la Universidad para el aumento al Sindico y Notario, militan p.^o el aumento de la Judicatura de Rentas cuyo empleo se halla ciertamente indotado à pesar del grande honor, beneficio, y utili-

OB



111
Que la Universidad goza con privilegio tan distinguido y parti-
cular. Por todo lo qual, y en atencion a que la mente del Estatuto
fue conceder la Superioridad al Juez de Plentay, aun en el asignado,
supuesto que señaló la mitad menos al Syn dico.

A. V. S. Y. Sup. ^{ca} se sirva aumentar la dotacion de dha
Judicatura, con lo que fuere de su mayor agrado, y proveer sobre
ello lo may conveniente. Salam. ^{ca} 17. de febrero de 1802.

Hme. son

J. M. de S. Y.

Pedro Tiburcio Gutierrez.



Hme. son y Claustro de Diputados de la R. N. de Salam. ^{ca}

AVSA



que la Universidad goza con privilegios tan distinguidos y parti-
cular. Por todo lo qual, y en atencion á que la mente del Estatuto
fue conceder la Supremacia al Suo de Plentia, aun en el caso
supuesto que señala la mitad menor abrogada.

El 4 de Mayo de 1802 se acuerda en el Consejo de Indias
que se acuerde con lo que fuere de su mayor agrado, y pudiese ser
ello lo mas conveniente segun el Albedrigo de Dios.

Expediente de Pleno de los Indios
de 1802.
Cabe
Dum to de D. de la Gran la Indias
de 1802



Alma. J. or

El Sr D.^o Pedro Fiburio Gutierrez, Juez de Rentas de esta R.^a Univ.^a a V. S. J. con el debido respeto ha ce presente: Que la dotacion de la Judicatura, que exerce, es sola la de 308 mrs. destinados para este empleo por el Estatuto 34, del titulo 50. Acaso es el unico, que se conserva en esta Universidad con el asignado del Estatuto; y sin duda ha consistido, en no haberse expuesto a V. S. J. antes de ahora. Por el Estatuto 3.^o del titulo 49, se señalan al Syndico (Fiscal de este Tral.) 168 mrs.: y el asignado del Notario parece, fue en sus principios el de 300, r.^s Mas ha viendo recurrido a V. S. J. el Syndico y Notario, se les ha concedido el aumento hasta cien ducados a este y ciento y cincuenta al Syndico. Los crecidos derechos que uno y otro tienen por su trabajo, son incomparables con los diminutos del Juez de Rentas, pues los mayores de este son los de sentencia, que sea, la que quiera, sus derechos son dos r.^s quando al Syndico le abona la Univ.^a el papel y doce r.^s por cada pedimento. Las razones, que puede haver havido para el aumento del Syndico y Notario, militan indubitabilmente en el Juez de Rentas, cuyo empleo se halla indotado ciertamente a peña del grande honor, beneficio, y utilidad, que esta R.^a Univ.^a tiene con privilegio tan



distinguido y particular. Por todo lo qual, y en
atencion á que la mente del Oratúto fue conceder
la superioridad al Juez de R.^{tas} aun en el asigna-
do, supuesto que señaló la mitad menos al Syndico:

A V. S. T. sup.^{ca} se sirva arreglar,
y aumentar la dotacion de dha. Judicatura, segun
fuere de su mayor agrado, y proveer sobre ello lo mas
conveniente. Salam.^{ca} 26. de Marzo de 1802.

Hmo. por

B. L. M. de V. S. T.

Pedro Fiburao Gutierrez.



por R.^{tor} y Claustro de Diputados de la A.^l Univ.^d de Salam.^{ca}

AVSA



11
distinguido y particular. Por todo lo qual, y en
atención a que la mente del Concilio fue conceder
la superioridad al Juicio de B^{tas} aun en el origen
de suplico que siendo la mitad menos al Synodo

A. S. S. sup^{ta} se viva arreglado,
y aumentada la Jurisdicción de S^{ta} Judicatura, segun
fuere de la mayor edad, y provea sobre ello lo que
conviene. Valam. Lib. de Vniverso del B^{to}

Illmo. Sr

D. N. de P. S. T.

de Vniverso del B^{to}

Recibido en el Chamber de Dip^{tes} de la casa de S^{ta} Catalina el 1802

7

AVIA



Chamber de Diputados de la A. M. de S^{ta} Catalina

Corresponde en Clam. de Dip. de 10 de Abril 1802 - - 18

El Sr. D. D. Magin Solá, según los términos
y repartimientos que en virtud de acuerdos
de S. S. se hicieron en el Curso próximo pa-
sado de 800^{rs} en 80^{rs}, percibió por su Catedra
19860^{rs} x^{ls}. Liquidada la cuenta del flo-
xin le correspondieron solamente 19405^{rs} x^{ls}
y 30^{ms}, por lo que resulta tener que de-
volber 454^{rs} x^{ls} y 4^{ms} monedas, lo que
se pone en consideración a la Junta para
que resuelva lo que fuere de su agrado.

Esta es en Junta de Adm. de 8 de Abril
de 802, se acordó pasar al Claustro de Diputados
en donde informara la Junta.

AVSA



Comon a La Jta de Man de Med. y Cirugia pa
y. usaca con el Sr. Obispo la conser
cha q. ha propueto

